



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 27 de Diciembre, 2005  
Año LXXXVI

No.104 Alcance I

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 10 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006..... 2

DECRETO NÚMERO 06 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 429..... 21

# PODER EJECUTIVO

## LEY NÚMERO 10 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

### CONSIDERANDO

Que con fecha 19 de diciembre del 2005, los Diputados Integran-tes de la Comisión de Hacienda, remitieron a esta Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal del año 2006, bajo los siguientes términos:

"Que por oficio número SGG/JF/084/2005, de fecha siete de diciembre del dos mil cinco, recibido en esta Soberanía el día ocho del mismo mes y año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno, remitió a este Honorable Congreso, la

Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal del año 2006.

Que en sesión de fecha trece de diciembre del dos mil cinco, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley, habiéndose turnado por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de ley correspondiente.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción IV, de la Constitución Política del Estado; 8° fracción IV, 46, 49 fracción V y 56 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen y proyecto de ley que recaerá a la iniciativa de antecedentes, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 87, 127, 129, 132, 133 y demás relativos del ordenamiento legal en aplicación, procede a realizarlo en los siguientes términos:

Que el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que son obligaciones de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, recogiendo las disposiciones de nuestra Carta Magna, señala en sus artículos 104, fracción II, y 105, que la Hacienda del Estado se formará con el producto de los ingresos que por concepto de contribuciones y otros determinen las leyes correspondientes y será administrada por el Jefe del Ejecutivo, en los términos que señalen las Leyes respectivas.

Que el Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 74 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado y en el ejercicio; en uso de las facultades legales que le confieren los artículos 2° y 6° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, por conducto del Licenciado Armando Chavarría Barrera, Secretario General de Gobierno, mediante oficio número SGG/JF/084/2005, de fecha siete de diciembre del dos mil cinco, remitió a este Honorable Congreso la Iniciativa de Ley de Ingresos

del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal de 2006.

Que el Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, expone los motivos de la iniciativa que nos ocupa, tomando en consideración lo siguiente:

Que de acuerdo a la estimación de los ingresos que se obtengan directamente por fuentes de carácter estatal, así como por la transferencia de recursos provenientes del Gobierno Federal, prevista en la Iniciativa de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, se estima que los ingresos consolidados del Gobierno del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal **2006**, se ubiquen en **26,011,319.9** miles de pesos; de los cuales **7,425,846.5** miles de pesos serán captados a través del sector central; **15,874,785.9** miles de pesos corresponden a los recursos provenientes de los fondos federales y **765,144.5** miles de pesos se ingresarán vía recursos federalizados destinados a la atención de programas especiales y por empréstitos autorizados por el Congreso del Estado por **1,945,543.0** miles de pesos.

Que correlativamente a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Estatal y el Código Fiscal del Estado de Guerrero, la presente Iniciativa no dispone la vigencia de nuevas contribuciones, ni

incrementa las tasas o tarifas para las ya establecidas, apegándose al carácter y criterios de las políticas fiscales plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011.

Que este nuevo Gobierno pretende establecer una Política Fiscal que otorgue seguridad jurídica al contribuyente, simplificando su aplicación, con eficiencia administrativa y congruente con el Plan Estatal de Desarrollo 2005 - 2011, alejándose de acciones meramente recaudatorias, para ejercer la potestad tributaria de modo responsable, fomentando así la inversión pública y privada, permitiendo redistribuir el ingreso de manera más justa, así como una eficaz coordinación tributaria con la Federación, con las Entidades Federativas y con nuestros Municipios.

Que bajo este contexto, y en estricto respeto al Nuevo Federalismo Hacendario, en donde los municipios se fortalecen en sus haciendas públicas, es necesario establecer nuevos esquemas recaudatorios que otorguen más recursos a nuestra entidad federativa pero sin menoscabar la esfera jurídica de los contribuyentes. Por lo que hemos establecido que la actividad del ingreso este basada en las siguientes líneas de acción:

- A).- Mejores fuentes de recaudación.
- B).- Descentralización y desconcentración administra-

tivas.

C).- Medición y evaluación del costo de la recaudación.

D).- Dignificación, profesionalización y ética del servidor público.

E).- Certeza jurídica en la emisión de los actos de autoridad.

F).- Justicia de ventanilla para el contribuyente.

G).- Que los ingresos propios crezcan a un ritmo mayor que las transferencias federales.

Que los criterios Generales de Política Económica, publicados por el Ejecutivo Federal, tienen como objetivo precisar las metas, acciones e instrumentos, que el Gobierno Federal considera aplicar en materia económica para el ejercicio fiscal 2006, además estos criterios constituyen el marco de referencia para la elaboración del Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos de la Federación.

Que la evolución económica reciente ha mostrado el vínculo entre la economía nacional y el ciclo industrial internacional, sin embargo, ha resultado evidente que las tasas de crecimiento registradas no han sido suficientes para resolver las necesidades de la población. Por ello, se han tratado de fortalecer las fuentes internas de crecimiento con el fin de reducir la actual sincronía de la economía nacional con la de los Estados Unidos. Sólo se lograrán estos dos objetivos si se reactiva el crecimiento elevado y sostenido de la productividad. Por eso en

2005 la política económica ha estado enfocada en dos vertientes: a) Generar los consensos necesarios para avanzar en los procesos de reforma estructural; y b) Consolidar la estabilidad macroeconómica.

Que no obstante que en los dos últimos años la economía mexicana ha registrado un crecimiento promedio de 4 por ciento en un ambiente de estabilidad macroeconómica, resulta evidente la necesidad de acelerar el ritmo de expansión, fortaleciendo de las fuentes internas de crecimiento, siendo necesario en éste proceso aumentos sostenidos en la productividad.

Que de acuerdo a los 'Criterios Generales de Política Económica para 2006', los ingresos presupuestarios del Gobierno Federal disminuirán en 4.0% en términos reales respecto a 2005. Se estima que la Recaudación Federal Participable aumentará nominalmente, pero caerá en términos reales un 1.8%, debido a una disminución de los ingresos tributarios en un 3.1% real con respecto al cierre estimado de 2005, ya que ésta se integra por todos los impuestos y los derechos sobre extracción de petróleo y de minería, exceptuando los derechos extraordinario y adicional sobre extracción de petróleo y todas las participaciones o incentivos económicos que directamente se les transfieren a Entidades Federativas y Municipios.

Que el comportamiento histórico del Producto Interno Bruto (PIB) del Estado de Guerrero guarda una relación de menos 1.5% respecto al PIB nacional. De acuerdo a los criterios de política económica, se proyecta que el PIB Nacional tendrá un crecimiento real anual de 3.6% para 2006, por lo tanto de acuerdo al comportamiento histórico, se prevé que el crecimiento del PIB Estatal oscile entre un 2% y 2.5% para el próximo año.

Que el nuevo régimen fiscal de Petróleos Mexicanos (PEMEX) contempla recursos adicionales para la paraestatal de 23,228 millones de pesos y que significan una disminución en la Recaudación Federal Participable (RFP), de la cual el 80% se destina a la Federación y el 20% a los Estados y Municipios bajo mecanismos explicados en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, dando como resultado que la Federación vea disminuidos sus ingresos en 18,582.4 millones de pesos y los Estados y Municipios en 4,645.6 millones de pesos, y por la afectación del 20%, al Estado de Guerrero dejarán de ingresar 134.98 millones de pesos, que significan el 0.61% del total de ingresos presupuestados para 2005.

Que con estos antecedentes debemos prestar mayor atención a las demandas del entorno gubernamental, que se traducen en retos a enfrentar por esta Administración Pública Estatal; tales retos no solo afectan a la

administración tributaria, sino a toda la institución de gobierno, por lo que habrá que enfocarla desde una perspectiva de impacto general y sistemática, ponderando el desarrollo económico regional.

Que para el ejercicio fiscal 2006 se tienen planeado establecer ocho programas que incentiven el incremento de los ingresos propios, los cuales son:

Autorregulación del Impuesto Sobre el Ejercicio de la Profesión Médica y otras Actividades no Subordinadas.

Abatimiento del rezago que actualmente existe en la recaudación del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

Abatimiento del rezago que actualmente existe en la recaudación del Derecho por Servicios de Transporte.

Establecer el Servicio de Administración Tributaria Estatal.

Modernización de los sistemas de cobros de contribuciones.

Programa de emplacamiento de vehículos de procedencia extranjera.

Programa de reemplacamiento 2006.

Que para el ejercicio fiscal 2006 se tienen planeado un incremento en la fiscalización a contribuyentes morosos, derivado de los actos de fiscalización concurrente y verificación, gastos de requerimiento y ejecución.

Que desde el inicio de este Gobierno, congruente con la Po-

lítica de Coordinación Fiscal, la presente administración ha suscrito con la Federación diferentes anexos al Convenio de Colaboración Administrativa, como son: a) El Anexo 3, que permitirá cobrar para el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado a los Pequeños Contribuyentes; b) El Anexo 10, que versa sobre condonación de recargos y multas de ingresos coordinados, y que permitirá diseñar mejores programas tendientes a combatir el rezago de contribuciones; c) El Anexo 1, sobre Derechos por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre facultad delegada a los Municipios y se tiene en proyecto la firma del Anexo 8 que le permitirá al Estado la facultad de verificar la legal estancia y tenencia de mercancía de procedencia extranjera.

Que para el siguiente ejercicio se prevé que los ingresos propios tengan una tasa de crecimiento del 9.3 por ciento, las Participaciones Federales 3.5 por ciento, las Aportaciones Federales 4.5 por ciento, y el total de los ingresos consolidados respecto al ejercicio inmediato anterior 4.4 por ciento, ya que no se esperan variaciones importantes en la Economía Nacional y Estatal. El comportamiento de los ingresos se prevé que no sufra variaciones importantes que pudieran ser influenciadas por caídas significativas de la actividad económica.

Que en el articulado de la presente Ley se establece que los ingresos señalados se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables en la materia, con la finalidad de eliminar cualquier discrepancia con las demás leyes tributarias de la entidad, y por lo que hace a la concesión de prórrogas para el pago de créditos fiscales se fija como tasa de recargos sobre saldos insolutos la misma que la Federación aplique por este concepto mensualmente.

Que es del interés de este Gobierno orientar y alentar la inversión otorgando estímulos fiscales bajo un esquema claro de asignación y sobre conceptos tales como: Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal; Derechos por la inscripción de actas constitutivas de sociedades y títulos de propiedad de bienes muebles e inmuebles; Derechos por la inscripción de contratos de créditos refaccionarios, avío e hipotecarios; y un 5% adicional en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal en distintas hipótesis.

Que con la finalidad de no contravenir las disposiciones federales se enumeran los impuestos y derechos que continuarán suspendidos en su cobro por la autoridad fiscal estatal, en congruencia con las disposiciones establecidas en el marco del

Sistema de Coordinación Fiscal.

Que por iniciativa del Ejecutivo Estatal, el Honorable Congreso del Estado autorizó una nueva Ley de Deuda Pública, acorde a las necesidades actuales de la entidad, así como, a los nuevos mecanismos de financiamiento que existen actualmente, que le permitirá realizar esquemas y operaciones financieras novedosas y refinanciamiento y/o reestructuración parcial o total con el fin de mejorar las condiciones financieras, jurídicas y de disponibilidad de recursos.

Que el gobierno del Estado de Guerrero, desde el inicio de la actual administración, se dio a la tarea de analizar las condiciones en que se encuentra contratada la deuda pública directa estatal, en virtud de que se canalizan importantes recursos para cubrir el pago de la deuda y su servicio, así como reservas para estos dos aspectos antes mencionados.

Que después de dicho análisis, se concluye que el esquema bajo el cual se encuentra contratada la deuda pública directa del gobierno del estado, ya no es el adecuado en razón del que el perfil de la misma no es acorde a los flujos y necesidades actuales del estado, así como la fuente de pago de la misma no le permite tener la flexibilidad financiera que se requiere en la actualidad.

Que para mejorar las condiciones en que se encuentra contratada la actual deuda publica directa, el gobierno del estado solicitó y cuenta ya con la autorización del Honorable Congreso del Estado, para la contratación de un empréstito que le permita reestructurar y/o refinanciar su deuda pública directa actual.

Que de llevarse a cabo la reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública directa, se generarían importantes recursos para destinarse a programas que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar de los guerrerenses.

Que se implementan los procedimientos administrativos necesarios, para que las autoridades fiscales estatales en el ámbito de su competencia, lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales en los cuales haya operado la prescripción, lo que traerá beneficios a los contribuyentes permitiendo abatir el rezago y una actualización del padrón.

Que con la finalidad de contar con un marco jurídico que permita a la autoridad fiscal estatal llevar a cabo programas que permitan al contribuyente cumplir con sus obligaciones fiscales omitidas, se prevé que la Secretaría de Finanzas Administración podrá celebrar convenios para condonar total o parcialmente multas y recargos

respecto de créditos fiscales derivados de contribuciones estatales que debieron causarse antes del 1 de enero de 2005.

Que del análisis de la iniciativa de cuenta, esta Comisión advierte que se omite establecer el porcentaje de los estímulos fiscales relacionados con el pago de Derechos por la inscripción de actas constitutivas de sociedades y títulos de propiedad de bienes muebles e inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, destinados para la instalación de nuevas empresas o para ampliar las ya existentes, así como los relativos al pago de Derechos por la inscripción de contratos de créditos refaccionarios, avío e hipotecarios, en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola destinados para la adquisición de maquinaria y equipo, materias primas, insumos y construcción de instalaciones industriales, previstos en el artículo 5, incisos b) y c), de la misma, por lo que se estima procedente fijar un estímulo fiscal para ambos supuestos, del 50%, como ha operado en el ejercicio fiscal del 2004, para quedar como sigue:

**ARTICULO 5.- . . .**

a) . . .

b) **50%** en el pago de Derechos por la inscripción de actas constitutivas de sociedades y títulos de propiedad de bienes



muebles e inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, destinados para la instalación de nuevas empresas o para ampliar las ya existentes.

c) **50%** en el pago de Derechos por la inscripción de contratos de créditos refaccionarios, avío e hipotecarios, en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola destinados para la adquisición de maquinaria y equipo, materias primas, insumos y construcción de instalaciones industriales.

d) . . . .

e) . . . .

f) . . . .

. . . .

Que en el artículo 10, fracción VII, segundo párrafo, de la iniciativa sometida a estudio, se establece que "La Secretaria de Finanzas y Administración informará cuatrimestralmente a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso del Estado, del ejercicio de las facultades otorgadas en los términos de este artículo." Cuando se refiere a la Comisión Ordinaria de Hacienda, estimándose que también debe informar a la Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, a quien le compete lo referente a la aprobación de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, motivo por el cual se modifica

la iniciativa enviada, para adecuarla en los términos planteados, para quedar como sigue:

#### ARTICULO 10.- . . . .

De la I a la VI.- . . . .

VII.- . . . .

La Secretaria de Finanzas y Administración informará cuatrimestralmente a las Comisiones **Ordinarias de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública** del Congreso del Estado, del ejercicio de las facultades otorgadas en los términos de este artículo.

Que una vez concluido el análisis, la Comisión que dictamina considera que la iniciativa debe aprobarse toda vez que no se crean nuevas contribuciones, ni se incrementan las tasas o tarifas; por otro lado, se privilegia la seguridad jurídica del contribuyente y se fomenta la inversión pública y privada, con el firme ánimo de redistribuir el ingreso de manera justa, con apoyos para los que se encuentran en una situación de desventaja social, como son las personas con capacidades diferentes y los adultos mayores.

Que la aprobación de la Ley, es fundamental para llevar a cabo los propósitos y fines previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado, y satisfacer de esa manera las demandas más sentidas de los Guerrerenses

que esperan de este nuevo Gobierno el fomento al empleo, la ampliación de la cobertura en salud y educación, servicios públicos de calidad, eficientes y oportunos y, en general, mejorar sus condiciones de vida."

Que en sesiones de fechas 20 y 22 de noviembre del 2005 el Dictamen en desahogo recibió primera y segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso

del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2006.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

**LEY NÚMERO 10 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.**

**ARTICULO 1.-** En el Ejercicio Fiscal del año 2006, el Estado percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

	IMPORTE Miles de pesos
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	
Impuestos	<b>436,684.8</b>
Sobre el Ejercicio de la Profesión Medica y otras actividades no subordinadas;	5,426.2
Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales;	384.8
Sobre Diversión, Espectáculos Públicos y Juegos Permitidos;	1,707.0
Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos de toda clase y Apuestas sobre Juegos Permitidos;	1,801.6
Sobre Compraventa de Vehículos de Motor Usados;	12,014.4

Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal;	152,833.4
Adicionales para Fomento Educativo, Económico, Social y Ecológico;	164,183.1
Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje;	58,385.3
Contribución Estatal; y	13,710.5
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores Terrestres, de 10 años o mas de antigüedad.	26,238.5
<b>Derechos</b>	<b>156,509.9</b>
De Cooperación para Obras Públicas;	0.0
Por los servicios proporcionados por las Autoridades de Tránsito;	663.8
Por los servicios de Control Vehicular;	54,322.3
Por los servicios proporcionados por las Autoridades de Transportes;	40,050.8
Por Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola;	47,354.2
Por Legalización de firmas, certificaciones, expedición de documentos y del Registro Civil;	9,766.6
Por servicios educativos para las escuelas oficiales, particulares, academias de capacitación para el trabajo y expedición de documentos, así como por los servicios prestados por la Dirección del Registro Público para el Ejercicio Técnico Profesional;	48.7
Por servicios de Salubridad;	0.0
Por la expedición de constancia del Ejecutivo del Estado de no existencia de riesgos para el Transporte o uso de explosivos;	0.0
Por la expedición de los certificados de operación de los desarrolladores del sistema de tiempo Compartido y multipropiedad;	59.9
De autorización de la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado; y	335.9
Derechos Diversos	<u>3,907.7</u>
Por expedición de pasaporte;	161.7
Por servicios de seguridad privada;	188.9
Por registro de libros de notarias;	224.7

Por búsqueda de testamento en notarias;	380.6
Por expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja;	41.4
Por refrendo anual de cedula de perito valuador;	127.8
Por avalúos fiscales;	2,736.2
Por expedición inicial de cedula de perito valuador, y	17.1
Otros derechos.	29.3
<b>Productos</b>	<b>63,864.3</b>
Arrendamiento, explotación o enajenación de bienes muebles e inmuebles;	2,603.0
Los rendimientos financieros de capital y valores del Gobierno del Estado;	49,521.5
Los generados por los establecimientos o empresas del Gobierno del Estado;	0.0
Por la renta de maquinaria propiedad del Gobierno del Estado;	12.9
Publicaciones y formas oficiales;	581.1
Papel y formatos para los encargados del Registro Civil; y	11,141.9
Productos Diversos	3.9
Leyes, libros y demás publicaciones no fiscales;	0.0
Formas del impuesto sobre diversiones y espectáculos.	3.9
<b>Aprovechamientos</b>	<b>357,130.8</b>
Recargos sobre contribuciones del año corriente y de ejercicios fiscales anteriores;	7,520.3
Multas fiscales, judiciales y administrativas;	10,994.1
Rezagos de cuentas correspondientes a ejercicios fiscales anteriores;	8,068.0
Concesiones y Contratos;	0.0
Reintegros, indemnizaciones y cancelaciones de contratos;	0.0
Donativos;	0.0
Subsidios;	0.0
Cauciones cuyas pérdidas se declaren por resolución firme a favor del Gobierno del Estado;	801.3
Cooperación de los municipios para el sostenimiento de los Centros de Readaptación Social del Estado;	0.0

Gastos de requerimiento y gastos de ejecución;	1,145.1
Incentivos por administración del anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa con la Federación;	36,000.0
Incentivos que la Federación cubra al Estado por las actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que la efecto se celebren;	16,585.8
Administración del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos;	195,599.1
Impuesto sobre Automóviles Nuevos;	39,653.4
Por actos de fiscalización concurrente y verificación; y	3,216.5
Otros aprovechamientos	37,547.2
Reintegros de sueldos y sanciones;	10.6
Reintegros por llamadas telefónicas;	0.3
Reintegros en general;	171.2
Aportaciones promoción Acapulco;	0.0
Fideicomiso del Consejo Estatal de Seguridad Pública; y	33,430.0
Diversos.	3,935.1
<b>TOTAL DE INGRESOS PROPIOS</b>	<b>1,014,189.8</b>
<b>PARTICIPACIONES FEDERALES</b>	<b>5,792,129.8</b>
Fondo General;	5,605,562.6
Fondo de Fomento Municipal;	85,641.0
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;	98,619.5
Otras participaciones por:	
Derechos derivados de la Zona Federal Marítimo Terrestre;	2,306.7
Multas administrativas federales no fiscales; y	0.0
Derechos de inscripción en el Registro Nacional de Turismo.	0.0
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>619,526.9</b>
Programa de Telesecundarias; y	619,526.9

Otros ingresos extraordinarios.	0.0
<b>TOTAL DE INGRESOS DEL SECTOR CENTRAL</b>	<b>7,425,846.5</b>
<b>FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)</b>	<b>14,751,684.2</b>
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB);	8,928,465.1
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA);	2,011,628.7
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS):	2,234,723.6
Infraestructura Social Municipal;	1,965,423.60
Infraestructura Social Estatal;	269,300.0
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN);	901,904.3
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM):	401,900.0
Asistencia Social;	241,900.0
Infraestructura Educativa Básica;	160,000.0
Infraestructura Educativa Superior;	0.0
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA):	120,633.0
Educación Tecnológica (Conalep);	63,604.4
Educación de Adultos (INEA);	57,028.6
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el D.F.	152,429.5
<b>PROGRAMA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (RAMO 39);</b>	<b>601,005.5</b>
<b>PROGRAMA DE RECONSTRUCCION (RAMO 23);</b>	<b>100,000.0</b>
<b>PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURISTICO (RAMO 21);</b>	<b>18,500.0</b>

<b>MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (RAMO 16);</b>	<b>178,596.2</b>
<b>EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y TECNOLOGICA (RAMO11); (U.A.G.)</b>	<b>225,000.0</b>
<b>PROGRAMAS DE APOYOS DIRECTOS AL CAMPO (RAMO 8);</b>	<b>0.0</b>
<b>RECURSOS FEDERALIZADOS:</b>	<b>765,144.5</b>
Universidad Autónoma de Guerrero;	755,132.4
Socorro de Ley; y	10,012.1
Incentivos económicos por perdida de ISAN	0.0
<b>TOTAL INGRESOS FEDERALES</b>	<b>16,639,930.4</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL AÑO 2006</b>	<b>24,065,776.9</b>
<b>EMPRESTITOS SOLICITADOS AL CONGRESO DEL ESTADO</b>	<b>1,945,543.0</b>
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>26,011,319.8</b>

Cuando una Ley establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo o contenga disposiciones que señalen otros ingresos, se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo; debiendo el Ejecutivo del Estado informar al Congreso del Estado del monto, origen y destino de los mismos.

El Ejecutivo del Estado informará al Congreso Local de los ingresos pagados en especie o en servicios por contribuciones, así como en su caso el destino de los mismos.

**ARTICULO 2.-** Los ingresos señalados en el Artículo 1o. de esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**ARTICULO 3.-** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos, con la misma tasa que la Federación aplique por este concepto mensualmente.

**ARTICULO 4.-** Los ingresos que se obtengan por los diversos

conceptos que establece esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero en sus Oficinas Fiscales, en la Caja General de la Tesorería de la propia Secretaría, en Instituciones Bancarias autorizadas para ese fin, así como por los Ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la Dependencia la captación de ingresos, mismos que se concentrarán al erario estatal.

**ARTICULO 5.-** Durante el Ejercicio Fiscal del año 2006, de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429 y con la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487, se otorgarán los siguientes estímulos fiscales:

a) En el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para las empresas nuevas o ampliadas que generen empleos, recibirán estímulos por el periodo que marca el artículo 78 de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Núm. 487, con base en los parámetros siguientes:

De 10 a 15 empleos	25%
De 16 a 75 empleos	35%
De 76 a 100 empleos	45%
De 101 a 125 empleos	55%
De 126 a 250 empleos	65%
De 250 empleos en adelante	80%

b) 50% en el pago de Derechos por la inscripción de actas constitutivas de sociedades y títulos de propiedad de bienes muebles e inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, destinados para la instalación de nuevas empresas o para ampliar las ya existentes.

c) 50% en el pago de Derechos por la inscripción de contratos de créditos refaccionarios, avío e hipotecarios, en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola destinados para la adquisición de maquinaria y equipo, materias primas, insumos y construcción de instalaciones industriales.

d) Un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas nuevas o ampliadas, que dentro de su plantilla laboral, contraten a un 40% de personal femenino.

e) Un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas nuevas o ampliadas que contraten, dentro de su plantilla laboral, un 5% de personas con capacidades diferentes.

f) Un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas que contraten, dentro de su plantilla laboral, un 5% de personas adultos mayores.



Estos estímulos fiscales, serán formalizados por la Secretaría de Finanzas y Administración, previa presentación de la resolución fundada y motivada y copia del expediente técnico así como de la notificación que establece el artículo 20 de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487.

**ARTICULO 6.-** Durante el Ejercicio Fiscal del año 2006 y en tanto permanezca vigente la firma del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guerrero y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se suspende la vigencia de los siguientes impuestos:

- a) Sobre productos agrícolas;
- b) Sobre compra-venta de ganado y sus esquilmos;
- c) Sobre productos de capitales;
- d) Sobre arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles;
- e) Sobre operaciones mercantiles e industriales;
- f) Sobre venta de gasolina y demás derivados del petróleo;
- g) Sobre alcohol y bebidas alcohólicas;

h) Sobre funciones notariales, e

i) Sobre automóviles nuevos.

**ARTICULO 7.-** Durante el Ejercicio Fiscal del año 2006 y en tanto permanezca en vigor la Coordinación en Materia Federal de Derechos entre el Estado de Guerrero y la Federación, se suspende la vigencia de los siguientes Derechos:

- a) Por registro de giros comerciales e industriales;
- b) Por servicios de salubridad, excepto los señalados en el Artículo 86 y sus Fracciones, de la Ley de Hacienda del Estado;
- c) Por la expedición de Fiat para el ejercicio del Notariado y de los servicios educativos, para instituciones particulares incorporadas al sistema educativo estatal.

**ARTICULO 8.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, conforme a las disposiciones de la Ley Numero 616 de Deuda Publica para el Estado de Guerrero, pueda contratar un endeudamiento neto a nombre del Estado de Guerrero, hasta por un monto equivalente a tres punto cinco por ciento del total de los ingresos ordinarios que se obtengan en el ejercicio fiscal 2006, para aplicarse en los términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII,

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás aplicables de la Ley Numero 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, para destinarse a inversiones públicas productivas. En garantía o fuente de pago de los financiamientos que celebre, el Estado podrá afectar los derechos e ingresos que percibe de las participaciones federales que le corresponde, y los derechos e ingresos que deriven de programas, ramos o aportaciones de apoyo, instrumentados por la Federación que, conforme a las disposiciones legales que los rijan, puedan destinarse al saneamiento financiero; así como ingresos propios, sin incluir aquellos que tengan un destino específico, considerando que el mecanismo para cubrir el pasivo referido sea a través de un fideicomiso de administración y pago que se encuentre constituido o que en el futuro se constituya por el Estado.

**ARTICULO 9.-** Se faculta a las autoridades fiscales estatales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les hubiere correspondido efectuar, en los casos en que haya operado la prescripción a favor del contribuyente. Para estos efectos, posterior al análisis correspondiente, emitirán dictamen que se agregara al expediente.

**ARTICULO 10.-** La Secretaría de Finanzas y Administración

podrá celebrar convenios con los contribuyentes con la finalidad de condonar total o parcialmente multas y recargos respecto de créditos fiscales derivados de contribuciones estatales que debieron causarse antes del 1 de enero de 2005 y acordará, en su caso, las condiciones de plazo para el pago y amortización de tales créditos fiscales, conforme a lo siguiente.

I.- La condonación total o parcial de recargos y multas serán acordadas por la autoridad, atendiendo a la situación financiera del contribuyente, a su posibilidad de pago y en función de la carga financiera que representen tales recargos y multas para el propio contribuyente.

Para los efectos del párrafo anterior, el contribuyente deberá exhibir toda la información y documentación que considere necesaria o conveniente que acredite la necesidad del otorgamiento de la condonación solicitada. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad también podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar la procedencia o no de la condonación.

En caso de que la autoridad considere viable la condonación, la autoridad y el contribuyente celebrarán el convenio respectivo, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha en que se haya presentado la

documentación correspondiente.

La Secretaria de Finanzas y Administración establecerá el tipo de casos o supuestos en que procederá la condonación total o parcial de los recargos y multas a que se refiere este artículo, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

II.- La condonación total o parcial de recargos y multas procederá aun y cuando deriven de créditos fiscales que estén siendo pagados a plazo en los términos del artículo 47 del Código Fiscal del Estado.

III.- Asimismo, la condonación total o parcial de recargos y multas también procederá aun y cuando los mismos deriven de créditos fiscales que hayan sido objetos de impugnación por parte del contribuyente, sea ante la propia autoridad hacendaria o ante la Procuraduría Fiscal del Estado.

IV.- Sin perjuicio de la condonación total o parcial de recargos o multas que, en su caso, acuerde la autoridad con el contribuyente, la Secretaria de Finanzas y Administración igualmente podrá acordar con el contribuyente el pago a plazos de los créditos fiscales respecto de los que se causaron los recargos y multas condonadas, ya sea en forma directa o en parcialidades, conforme lo establece el Código Fiscal del Estado. Asimismo, la autoridad

fiscal podrá eximir la garantía del interés fiscal cuando el contribuyente no tenga posibilidad de otorgarla.

V.- En caso de que el Contribuyente incumpla con sus obligaciones de pago derivadas del convenio que se llegue a celebrar con la autoridad, se tendrá por rescindido de pleno derecho y, por tanto, las autoridades fiscales competentes iniciarán de inmediato el procedimiento administrativo de ejecución.

VI.- No procederá la condonación total o parcial de recargos y multas, cuando el contribuyente se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos.

a).- La determinación de los créditos fiscales respecto de los que se causaron los recargos y multas derive de actos u omisiones que implique la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del Código Fiscal del Estado.

b).- Los créditos se hayan determinado presuntivamente de acuerdo con lo que se señala el Código Fiscal del Estado.

c).- Exista sentencia ejecutoriada que prevenga de la comisión de delitos fiscales.

d).- Se trate de impuestos retenidos o recaudados.

VII.- La solicitud de

condonación a que se refiere el presente artículo no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa.

La Secretaria de Finanzas y Administración informará cuatrimestralmente a las Comisiones Ordinarias de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, del ejercicio de las facultades otorgadas en los términos de este artículo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2006.

**SEGUNDO.-** Los H. Ayuntamientos podrán administrar las contribuciones estatales previa celebración de convenios, cuando el Estado lo considere necesario para eficientar la Administración Tributaria.

**TERCERO.-** De conformidad con el Acuerdo emitido por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 30 de octubre de 1998, por el que se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio que prestan los automóviles,

autobuses, camiones, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, así como la asignación de la numeración correspondiente a cada Entidad Federativa y disposiciones para su otorgamiento y control; tomando en cuenta el artículo séptimo del citado acuerdo, los contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre tenencia vehicular, tendrán un plazo de tres meses, contados a partir del día 1° de febrero al 30 de abril del año 2006, para efectuar el canje de sus placas otorgadas por esta Entidad, cubriendo los derechos señalados en la presente Ley y en la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, señalando que las placas tendrán una vigencia de tres años a partir del día 1° de febrero del año 2006.

**CUARTO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

DIPUTADO PRESIDENTE  
**ARTURO ÁLVAREZ ANGLI**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO  
**RAÚL TOVAR TAVERA**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO  
**FELIPE ORTIZ MONTEALEGRE**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 74 Fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, promulgo la presente Ley, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**C. P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

**C. P. CARLOS ALVAREZ REYES.**

Rúbrica.

**DECRETO NUMERO 06 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 429.**

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### C O N S I D E R A N D O

Que con fecha 19 de diciembre del 2005, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, remitieron a la Plenaria, el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429, en los siguientes términos:

"Que por oficio número SGG/JF/084/2005, de fecha 07 de diciembre del 2005, el Ciudadano Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50 fracción I y 74 fracciones I y XI de la